CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ

CONVENIO No.	**SAG-CD-CVI-193-2026**
CLASE DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA.
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ
DEPENDENCIA	SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO
PLAZO	Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. No se identifica fecha exacta de finalización.
VALOR	CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($51.478.885) M/CTE

Entre las partes, **MARCOS ALBERTO BARRETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.399.201 expedida en Bogotá D. C., en su calidad de Secretario del Agrocampesinado, nombrado mediante Resolución No. 000002 del 4 de enero de 2024 y posesionado según Acta No. 000019 del 5 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 424 de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO**, con NIT 899.999.114-0; y, por la otra, el **MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ**, identificado con NIT 899.999.447-8, representado legalmente por **MARY LUZ MORENO BERTOLETTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.251.012 expedida en Bogotá D. C., quien actúa en calidad de representante legal conforme a la credencial de elección y al Acta de Posesión No. 030 del 18 de diciembre de 2023, manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 dispone: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*

Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos, dependencias y entidades titulares."

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, dispone: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."*

Es de tener en cuenta que aunque no se encuentra expresamente definido el concepto de convenio, ni en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha precisado sobre el tema, en el sentido que los convenios son una especie en el género de los contratos estatales y responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar principalmente al cumplimiento de funciones o competencias funcionales de las partes, y en segundo lugar, un beneficio para las comunidades. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada.

La Ley 80 de 1993 preveía la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos a través de la contratación directa. Sin embargo, ante la preocupación que surgió por el uso de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado como ejecutoras para eludir los procedimientos de selección, a través de la Ley 1150 de 2007 –numeral 4 del artículo 2–, el legislador restringió esa posibilidad únicamente a eventos en los cuales las obligaciones derivadas de los contratos tuvieran "relación directa" con el objeto de la entidad ejecutora, advirtiendo que cuando esta posición la ocupará una institución de educación superior, la modalidad de contratación no podía ser la directa si se trataba de alguno de estos tipos contractuales: obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que, bajo estas consideraciones, la modalidad de contratación seleccionada es directa, de acuerdo al artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (Subsección 4), establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.
Que con base en lo anterior las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** La intervención beneficiará a ciento treinta y cuatro (134) unidades productivas rurales del municipio de Villagómez. Comprenderá acciones de fortalecimiento productivo, entrega de insumos o material vegetal conforme a los estudios previos y al proyecto aprobado, capacitación, asistencia técnica, seguimiento en campo y acompañamiento a los beneficiarios. Las ciento treinta y cuatro (134) unidades productivas se distribuirán entre cincuenta (50) UPA de plátano y ochenta y cuatro (84) UPA beneficiarias de kits de semillas, conforme a las especies, cantidades, especificaciones y criterios de entrega definidos en los estudios previos y el proyecto aprobado. **PARÁGRAFO.** Las especificaciones técnicas y la focalización de beneficiarios se regirán por los

estudios previos, el proyecto aprobado y el plan operativo que adopte el Comité Técnico. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El convenio se ejecutará en la jurisdicción del municipio de Villagómez, Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes deberán suministrar oportunamente la información necesaria, adelantar los trámites de su competencia, coordinar la ejecución y cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** El Municipio deberá: 1. Ejecutar el objeto de acuerdo con el proyecto, los estudios previos, el cronograma y la normativa aplicable. 2. Incorporar a su presupuesto los recursos aportados por el Departamento. 3. Adelantar y publicar en SECOP II la contratación derivada. 4. Garantizar la gestión precontractual, contractual y poscontractual, incluida la liquidación. 5. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento el cronograma de actividades para aprobación de la Secretaría del Agrocampesinado. 6. Informar al supervisor cualquier circunstancia que afecte la ejecución. 7. Presentar informes mensuales y un informe final con los soportes técnicos, financieros y administrativos. 8. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 9. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para los recursos departamentales. 10. Reintegrar los saldos no ejecutados y los excedentes generados por menores valores alcanzados en los procesos de contratación realizados para materializar el objeto, así como los rendimientos financieros que se generen, en proporción a los aportes. 11. Tramitar los permisos o licencias requeridos. 12. Caracterizar la población beneficiaria en el formato suministrado por la Secretaría del Agrocampesinado. 13. Cumplir el Sistema Integral de Gestión y las políticas de integridad, antisoborno, antifraude y prevención de riesgos aplicables. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO.** 1. Ejecutar las actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas requeridas para la adquisición, entrega e implementación de los componentes del proyecto. 2. Garantizar la custodia, distribución, trazabilidad y entrega documentada de los bienes a los beneficiarios focalizados. 3. Brindar y documentar asistencia técnica, seguimiento en campo y acompañamiento a las ciento treinta y cuatro (134) unidades productivas beneficiarias, por medio de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA). 4. Realizar los procesos de selección derivados con observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, pluralidad y libre concurrencia. 5. Exigir en la contratación derivada las garantías que correspondan e incluir al Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Agrocampesinado, NIT 899.999.114-0, como beneficiario cuando proceda. 6. Asumir la administración, operación y sostenibilidad del proyecto. 7. Aplicar los tributos, tasas y estampillas que resulten legalmente exigibles. 8. Adquirir las obras, bienes y servicios requeridos para materializar el objeto del convenio a precios del mercado, aportando las evidencias respectivas. 9. Constituir y mantener vigentes los seguros que se requieran, y garantizar la custodia, el almacenamiento, la conservación y los mantenimientos que, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas del convenio, sean necesarios para los bienes y el material vegetal adquiridos, hasta su entrega documentada a los beneficiarios. 10. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1. Desembolsar su aporte en la forma pactada. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del convenio. 3. Designar un supervisor y efectuar seguimiento a la inversión de los recursos. 4. Participar en el Comité Técnico y liquidar el convenio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y APORTES.** El valor total del convenio es de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($51.478.885) M/CTE**. El Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Agrocampesinado aportará **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, en dinero y con destinación específica al objeto del convenio, con cargo al respaldo presupuestal No. 7100085304 de fecha 1 de octubre de 2026. El Municipio de Villagómez aportará **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($11.478.885) M/CTE, discriminados así: a) en dinero, **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($6.478.885) M/CTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal municipal No. 2026082800002 de fecha 28/08/2026; y b) en especie, **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, representados en acompañamiento técnico, seguimiento en campo y transporte del material vegetal, aportados por el Municipio a través de la UMATA. **PARÁGRAFO.** Antes de la firma deberá conciliarse el aporte municipal en dinero de $6.478.885 con el valor de $6.596.057,01 informado para el certificado de disponibilidad presupuestal municipal. **CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSOS.** El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca en atención a la naturaleza del presente convenio, realizará los desembolsos a la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio en los siguientes términos: 1) Un desembolso por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000) MCTE, previa presentación de los siguientes requisitos: a. Acto de Incorporación de los recursos del Departamento al presupuesto del Municipio. b. Cronograma de actividades de proceso de contratación realizado por el municipio. c. Presentación de cuenta de cobro debidamente firmada por el representante legal de la Entidad. d. Informe de actividades realizadas por el municipio. e. Acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. f. Acto de Adjudicación o documento equivalente que demuestre la selección del contratista donde se evidencie la ejecución de los recursos del Departamento. g. Certificación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Departamento. h. Captura de pantalla de cargue de documentos Secop II. PARÁGRAFO PRIMERO: El cinco por ciento (5%) del valor del convenio, previamente desembolsado y disponible en la cuenta exclusiva, únicamente podrá ser girado para el pago de las obligaciones derivadas de la contratación realizada por la entidad ejecutora y una vez se haya liquidado el o los contrato (s) resultantes de la contratación derivada por parte del municipio y de la liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito. El Comité Técnico deberá autorizar expresamente su pago, previa verificación del cumplimiento integral del objeto, de los componentes del convenio y de la aprobación del balance financiero. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los desembolsos están sujetos a la programación del PAC. A su vez, EL MUNICIPIO invertirá los recursos de su aporte, de manera concomitante con la ejecución de conformidad con el alcance del objeto. PARÁGRAFO TERCERO: Los valores de los bienes presentados en el análisis de mercado corresponden a valores estimados de referencia, los cuales deberán tomarse para la estructuración del proceso de selección derivado, en caso de modificación de acuerdo con las variables del mercado, el Municipio deberá informar al Departamento. El Valor del desembolso incluye impuestos, tasas, gravámenes departamentales, así como costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución será de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. La vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y la entidad contratante. **PARÁGRAFO.** No obstante, el Municipio deberá constituir y exigir las garantías a que haya lugar para adelantar los procesos contractuales en cumplimiento del presente convenio. En la contratación derivada, el Municipio deberá exigir como mínimo los amparos de cumplimiento y de calidad y correcto funcionamiento

de los bienes, de acuerdo con la vigencia y suficiencia establecidas en el Decreto 1082 de 2015, e incluir al Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado, NIT 899.999.114-0, como beneficiario. El supervisor del convenio verificará su cumplimiento mediante el acta o documento que apruebe las garantías de la contratación derivada. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** El Departamento verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades propias del convenio por medio de un funcionario de la Secretaría del Agrocampesinado, quien actuará como supervisor designado para tal fin. La supervisión se ejercerá de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Departamental 161 de 2024, y por parte del Municipio será ejercida por el funcionario que este designe. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO**. Con el fin de asegurar una adecuada ejecución de las obligaciones y compromisos del presente convenio, se establece como estructura funcional un Comité Técnico, para apoyar la ejecución y como mecanismo de comunicación entre las partes del presente convenio, que estará conformado de la siguiente manera: POR PARTE DEL MUNICIPIO. 1. La alcaldesa o su delegado, POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO: 1. El Secretario del Agrocampesinado de Cundinamarca o su delegado. 2. El Director de Cadenas y Sistemas Productivos. 3. Un delegado de la Secretaría de Hacienda cuando se traten temas relacionados con los pagos. NOTA: El Comité Técnico, según los temas a tratar en las reuniones, puede invitar a participar en las mismas, con voz, pero sin voto, a otras personas del sector público y/o privado, que considere relevantes para aportar a la adecuada ejecución del convenio. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: 1. Aprobar el plan de trabajo del convenio. 2. Conceptuar sobre los asuntos técnicos relacionados con la ejecución del convenio. 3. Aprobar el desembolso del 5% final de los recursos girados por el departamento, una vez se verifique la ejecución del 100% de las actividades programadas y liquidación del contrato derivado. 4. Reunirse con carácter ordinario una (1) vez al mes y con carácter extraordinario cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros. 5. Aprobar la selección de los beneficiarios del proyecto, en caso de no haberse realizado previamente a la firma del presente convenio. 6. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el Municipio no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse previa solicitud debidamente sustentada y aprobación escrita del Supervisor y en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL DEPARTAMENTO, ni se causen perjuicios al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Municipio no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO.** El Municipio mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al departamento de Cundinamarca-Secretaría del Agrocampesinado de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y

omisiones en el desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente convenio, el Municipio manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente convenio los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el municipio y certificación de aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** Podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por acuerdo escrito de las partes, previo concepto del supervisor y con sujeción a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El convenio no genera relación laboral entre las partes ni con el personal que cada una vincule para su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias se procurarán resolver directamente y, de ser necesario, mediante conciliación, amigable composición, transacción u otros mecanismos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y FIRMA.** Para efectos contractuales, las partes fijan como domicilio Bogotá, D. C. El convenio se entenderá suscrito en la fecha registrada en SECOP II mediante la aceptación electrónica de las partes.

EL DEPARTAMENTO,

Firma electrónica secop II

MARCOS ALBERTO BARRETO GARCÍA
Secretario del Agrocampesinado

EL MUNICIPIO DE **VILLAGÓMEZ,**

Firma electrónica secop II

MARY LUZ MORENO BERTOLETTI
Alcaldesa del Municipio de Villagómez

Proyectó: Kevin Javier Ladino Valbuena – Asesor Jurídico SAG
Revisó: Javier Ernesto Heredia Guerrero – Profesional Universitario
Aprobó: Christian Floresmiro Zarta – Director SAG

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 4.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1276/67/85/48
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co